



Ajuntament del Campello

ACTA 7/2000

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 18-05-2000

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y tres minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas ausentes

Personas asistentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

BN :



Ajuntament del Campello

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.
Se incorpora en el punto 3.

EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General en funciones :

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión indicando que se retiran del orden del día los puntos 4, 5 y 6.

ORDEN DEL DIA

- 1.- INTERVENCIÓN. Propuesta interpretación Convenio administrativo entre Villa Marco, S.A., Liceo Francés y el Ayuntamiento de El Campello.
- 2.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. “Camí de Marco”. Solicitud de declaración de urgencia para la ocupación de terrenos.
- 3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-12/2000. Modificación Puntual del PGMOU para modificar el artículo 153 de la normativa vigente.
- 4.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expte. 123-1/2000. Propuesta requerimiento restitución legalidad urbanística.
- 5.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expte. 122-959/98. Propuesta informe solicitud ocupación dominio público CUDOMAR, S.L.
- 6.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Aprobación Proyecto de urbanización de la c/ Bilbao-Oviedo.
- 7.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Ratificación Resolución de la Alcaldía de solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Caminos Rurales.
- 8.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Solicitud de deslinde y amojonamiento de montes municipales en enclaves pertenecientes a D. Emilio Lledó Vaello.



Ajuntament del Campello

9.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. Miguel López Moreno. Con propuesta de desestimación.

10.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. José Baeza Esteve. Con propuesta de estimación.

11.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. José Andrés López Martínez. Con propuesta de estimación.

12.- RENTAS. Expte. 122-848/99. Beneficio fiscal en el ICIO. Con propuesta de desestimación.

13.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

14.- DEFENSA JURIDICA. Expte. 121-J/121. Para conocimiento de la Sentencia nº 65/00 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, dictado en el recurso nº 428/99, y para ratificación de la resolución de la Alcaldía nº 493-2000, sobre interposición de recurso de apelación.-

15.- DEFENSA JURIDICA. Expte. 121-J/127. Resolución 122-2000, de la Alcaldía sobre interposición de recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 18 de noviembre de 1.999, sobre aprobación definitiva Homologación y Plan Parcial del Sector-1, PAU/5 -Playa San Juan Norte-, del PGMOU de Alicante. Para conocimiento y ratificación.

16.- DEFENSA JURÍDICA. Recurso contencioso administrativo 1/724/99, interpuesto contra el Plan Provincial complementario de Obras y Servicios para el ejercicio 1999. Ratificación Resolución número 565/00, sobre representación municipal en el indicado recurso contencioso.

17.- DEFENSA JURÍDICA. Ratificación Decreto nº 779/00 sobre representación municipal en recurso contencioso nº 1/1069/99

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- INTERVENCIÓN. Propuesta interpretación Convenio administrativo entre Villa Marco, S.A., Liceo Francés y el Ayuntamiento de El Campello.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 792-2000 de fecha 19 de Abril de 2000, que dice así :

“DECRETO

Visto el informe de intervención en el cual se solicita resolución sobre las siguientes cuestiones :

a) Distribución del montante entre distintas obras a financiar.



Ajuntament del Campello

- b) Parte del montante si la hubiere que no puede ser calificada como recurso propio.

Todo ello referido al montante de sesenta y dos millones quinientas mil pesetas ingresadas con fecha 5-12-99 por Villa Marco S.A., en cumplimiento del Convenio Administrativo firmado por el Ayuntamiento de El Campello, Villa Marco S.A. y el Liceo Frances de Alicante de fecha 20 de junio de 1997.

Visto el Proyecto Municipal "Obras de pavimentación y servicios urbanos de Camino Marco".

Visto el informe del Arquitecto Municipal en el que se incluye propuesta de distribución del montante aludido anteriormente .

Vengo a resolver, a los efectos de que los servicios económicos puedan plasmar en contabilidad la naturaleza del ingreso y el destino del gasto y todo ello sin perjuicio de que en un momento posterior la presente resolución de distribución pueda ser modificada en función de la financiación del proyecto citado anteriormente.

PRIMERO.- El montante de los 62.500.000 ptas serán destinados a financiar las siguientes obras y por los siguientes importes.

- Obras calle Barcelona 2.500.000 ptas
- Obras de Pavimentación y Servicios Urbanos de Camino Marco de 60.000.000 ptas.

SEGUNDO .- Considerar 33.976.000 de forma cautelar como operación no presupuestaria a los efectos de una posible compensación por las exacciones municipales que le pudieran corresponder a Villa Marco S.A. como consecuencia del Proyecto de obras de Pavimentación y Servicios Urbanos de Camino Marco.

TERCERO.- El Presente Decreto se dicta a los solos efectos de que los servicios económicos puedan proceder a su contabilización y cierre del ejercicio 1999, sin perjuicio de que en un momento posterior se modifique con mejor criterio la distribución dictada.

CUARTO.- Dar cuenta a los servicios económicos del presente Decreto."

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y lo **ratifica con 9 votos a favor (PP) y 7 abstenciones (5 PSOE, 1 BN-EV y 1 EU).**



Ajuntament del Campello

2.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. “Camí de Marco”. Solicitud de declaración de urgencia para la ocupación de terrenos.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así :

“El 20 de junio de 1997 este Ayuntamiento suscribió un Convenio Administrativo con la Sociedad Villa Marco S.A., y con el Liceo Francés de Alicante, Misión Laica Francesa, con el objetivo de instalar ésta en terrenos de la mercantil citada situados en terrenos incluidos dentro del Plan Especial Villa Marco (SUP/3) un nuevo centro escolar e instalaciones deportivas de la institución educativa. Como consecuencia del convenio citado la sociedad Villa Marco S.A., entrega en el Ayuntamiento del Campello 62.500.000 pesetas, (importe de la venta de dichos terrenos al Liceo Francés), con el fin de destinar dicha cantidad a sufragar distintas obras de infraestructura y urbanización de la zona, según las determinaciones y alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana,..... y llevando a cabo las obras a realizar en el Camino de Marco, antes de finalizar el año 98.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 3 de septiembre de 1988 acordó iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para ejecutar la obra de pavimentación y servicios urbanos del Camino de Marco, declarando de utilidad pública la realización de dicha obra derivada de su previsión en el PGOU, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos estrictamente indispensables por la realización de la citada obra, conforme al Anexo de expropiación del proyecto redactado por el Técnico Municipal, y exponiendo al público durante un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes o su estado material o legal, la relación completa o individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias, así como, si procediera de los imprescindibles para las ampliaciones de la obra.

Se han publicado anuncios con el citado contenido en el Diario Información de Alicante de 29 de septiembre de 1998 y en el BOP de 5 de octubre de 1998.

Se ha emitido notificación del acuerdo adoptado a los titulares de bienes afectados por la actuación, así como, en los casos que procede, a los Ayuntamientos que consta como el último de los domicilios de titulares de bienes mencionados para la exposición en el Tablón de Anuncios del mismo.

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 1981/99 de 5 de octubre, se acordó someter a información pública por plazo de 30 días naturales, el Proyecto Técnico de las Obras de Pavimentación y Servicios Urbanos del Camino de Marco, con un presupuesto global de licitación de 157.676.688 pesetas (DOGV de 19 de octubre) sin que durante el citado plazo se hayan presentado alegaciones. Se prevé la aprobación definitiva del Proyecto de Obras citada en el próximo pleno a celebrar el 11 de mayo.

Consta en el expediente el Certificado de Secretaría de fecha 28 de septiembre de 1998 que recoge las alegaciones presentadas en dicha expediente.



Ajuntament del Campello

Igualmente consta en el expediente el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 19 de enero de 2000., que contesta desde el punto de vista técnico las alegaciones presentadas.

En el informe emitido por el Oficial Mayor de fecha 2 de mayo de 2000., se procede a valorar las alegaciones presentadas desde el punto de vista jurídico.

La solicitud de urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación dirigida al Consell del Gobierno Valenciano viene motivada por el compromiso alcanzado por este Ayuntamiento, que consta en el mencionado Convenio Administrativo, de ejecutar las obras de urbanización del Camino de Marco antes de finalizar en el año 98, unido a la consideración del Camino de Marco como de gran importancia como nexo de unión de la Carretera Nacional N-332 con dicho ámbito y de este con la Playa de Muchavista, que servirá para descongestionar la elevada intensidad de tráfico de esa zona, sobre todo en los meses de verano.

Examinados dichos informes y a la vista de su contenido, se propone al Pleno Municipal que adopte el siguiente ACUERDO:

1.- Solicitar al Consell del Gobierno Valenciano la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, una vez se levante el correspondiente acta de replanteo por los Técnicos Municipales.

5.- Realizar los trámites oportunos para el cumplimiento de este acuerdo.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 9 votos a favor (PP) y 7 abstenciones (5 PSOE, 1 BN-EV y 1 EU).**

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-12/2000. Modificación Puntual del PGMOU para modificar el artículo 153 de la normativa vigente.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, que dice así :

“Ante lo actuado en el expediente arriba indicado, incoado de oficio y,

Resultando 1 : La presente modificación trae causa directa del expediente 122-511/99 que sirvió para poner de relieve los perjuicios que sobre algunas parcelas causó el Plan General vigente. En particular, se trata de un propietario de una parcela de 1.350 m2 y que a consecuencia del actual Plan General, ha venido a ser toda ella inedificable, ya que al haberse visto afectada por la prolongación de un vial del Plan General ha quedado dividida en :

- Parcela A, de 623,62 m2 (clave 13)
- Parcela B, de 539,38 m2 (clave V)
- Parcela C, de 187 m2 (clave 13)



Ajuntament del Campello

Se adjunta plano indicativo de dicha división parcelar.

Ni la parcela A, ni la C, con la calificación de “Zona de Edificación Unifamiliar Aislada”, pueden ser edificables, ya que no cumplen, entre otros, con el requisito de la superficie mínima de parcela.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2.000, y con la intención de paliar en lo posible el perjuicio particular ocasionado, acordó, entre otros que se iniciara de oficio por el Ayuntamiento procedimiento para la modificación puntual del Plan General, con el objeto de corregir el actual trazado de aquella calle, enderezando la misma en lo que fuere menester para evitar que la parcela denominada A, sea inedificable.

A la vista de dicho acuerdo, por los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado proyecto de modificación puntual del Plan General. No obstante, la finalidad perseguida se intenta conseguir modificando la redacción del artículo 153, concretamente introduciendo un nuevo apartado e), y no con la modificación del trazado del vial, ya que se ha intentado buscar una solución genérica aplicable en toda la clave 13 y para aquellas parcelas que se encuentren en la misma o parecida situación, y cuyos supuestos de hecho sean subsumibles en la nueva redacción del artículo 153 e).

Resultando 2 : La modificación se justifica al pretender introducir una excepción en la clave 13 (edificación unifamiliar aislada), que permita a aquellas parcelas afectadas por nuevas calificaciones, fundamentalmente no edificables en parte de su ámbito como consecuencia del vigente P.G.M.O.U., sean capaces de albergar la edificabilidad que les corresponda por aplicación de la normativa.

Resultando 3 : La modificación consiste en introducir en el artículo 153 el punto e) con el siguiente texto :

“e) Cuando proceden de segregación ajustada al Planeamiento vigente por tratarse de afecciones viarias y siempre que en el interior de la parcela edificable pueda inscribirse un círculo de 15 m. de diámetro, cuente con una fachada mínima de 6 m., y no tengan agotado su aprovechamiento con actuaciones anteriores sobre dicha parcela.”

Considerando 1 : Lo dispuesto en los artículos 55 y 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 2 : Lo dispuesto en el artículo 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.



Ajuntament del Campello

A su vista, **se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**, los siguientes acuerdos :

1.- Someter a información pública el proyecto de modificación del PGOU de referencia, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

2.- Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente 122-511/99.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 9 votos a favor (PP) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 6 votos en contra (5 PSOE y 1 EU) y 2 abstenciones (BN-EV).**

4.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expte. 123-1/2000. Propuesta requerimiento restitución legalidad urbanística.

Se retira de sesión.

5.- URBANISMO. DISCIPLINA. Expte. 122-959/98. Propuesta informe solicitud ocupación dominio público CUDOMAR, S.L.

Se retira de sesión.

6.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Aprobación Proyecto de urbanización de la c/ Bilbao-Oviedo.

Se retira de sesión.

7.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Ratificación Resolución de la Alcaldía de solicitud de inclusión en el Plan Provincial de Caminos Rurales.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 473-2000, de fecha 13 de Marzo de 2000, que dice así :

“DECRETO



Ajuntament del Campello

Dada cuenta de la necesidad de proceder al acondicionamiento de un camino rural de este Municipio que en la actualidad carece de aglomerado asfáltico, a fin de poder mejorar la comunicación de las explotaciones agrícolas y de las zonas rurales en general.

Dada cuenta que a tal fin, se ha elaborado por los Servicios Técnicos municipales, una Memoria que valora y describe los trabajos necesarios para llevar a cabo el asfaltado del camino denominado " BARRANC D´AIGÜES" de titularidad municipal, con un presupuesto global de licitación de 4.995.047 pesetas, con el objeto de su posible inclusión en el Plan Provincial de caminos rurales municipales(anualidad 2.000) que se lleva a cabo por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Considerando que es competencia de la Alcaldía la aprobación de Proyecto o Memorias Técnicas de Obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia (art. 23.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local).

Considerando que es competencia de la Alcaldía la contratación de obras cuyo plazo de ejecución no exceda de un año. (art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Considerando que dicha competencia se encuentra delegada en la Comisión de Gobierno por Resolución de la Alcaldía 249-2000 de fecha 11 de febrero del 2.000.

Resultando que el plazo máximo para solicitar la inclusión en el Plan es el próximo día 19 de marzo.

A su vista, **VENGO A RESOLVER** lo siguiente :

PRIMERO.- Avocar la competencia para tramitar el expediente de contratación de la obra de asfaltado del Camí del Barranc D´Aigües.

SEGUNDO.-Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Alicante la inclusión en el Plan Provincial de caminos rurales municipales(anualidad 2.000) para la ejecución de las obras de asfaltado del Camí del Barranc D´Aigües de titularidad municipal.

TERCERO.- Aprobar la Memoria valorada redactada por los Servicios Técnicos Municipales relativa al asfaltado del Camí del Barranc d´Aigües, con un presupuesto tipo de 4.995.047 pesetas (IVA incluido).

CUARTO.- Solicitar de la Excma Diputación Provincial de Alicante la subvención del 50 % del importe de la obra, alcanzando la cantidad de 2.497.524 ptas para financiar los trabajos de asfaltado del referido camino.



Ajuntament del Campello

QUINTO.- El Ayuntamiento se compromete a completar la financiación de los mismos.

SEXTO.- Remitir una copia de dicha memoria valorada a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SEPTIMO.- Dar cuenta de esta Resolución a los Servicios Técnicos y Económicos municipales.

OCTAVO.- Ratificar esta resolución por el Ayuntamiento Pleno.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y la **ratifica por unanimidad de los diecisiete concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

8.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Solicitud de deslinde y amojonamiento de montes municipales en enclaves pertenecientes a D. Emilio Lledó Vaello.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :

“Se da cuenta del escrito presentado por D. Emilio Lledó Vaello con R.G.E. 278 donde se solicita de este Ayuntamiento la realización del deslinde y amojonamiento de parte de los montes municipales, denominados “Puntas de Gozávez” en el que figuran enclaves pertenecientes al solicitante, de acuerdo con el plano que adjunta.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento es propietario de las siguientes fincas, adquiridas por cesión del Estado:

1º.- “Un monte y varios montecitos diseminados denominados “Puntas de Gozalvez” situados al Norte de este t.m., con una cabida aproximada de 42 hectáreas. Inscritas al Tomo 892, Libro 39, Folio 77, Finca 2.814.

2º.- Otro monte situado en la Partida de Barañes de este t.m. con una cabida de 14 hectáreas, 89 áreas, 24 centiáreas. Inscrito al Tomo 892, Libro 39, Folio 80, Finca 2.815.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de diciembre de 1.954 se aprobó por parte del Ministerio de Agricultura, el deslinde de todo el monte denominado “Puntas de Gozávez”.



Ajuntament del Campello

TERCERO.- Que desde la fecha de realización del deslinde, muchos mojones han desaparecido, quedando sin determinar la ubicación concreta de los enclaves privados como es el caso de los pertenecientes a Don Emilio Lledó Vaello.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia de la Administración Forestal el deslinde de todos los montes públicos (art. 12 de la Ley de Montes de 1.957).

SEGUNDO.- Que la operación de deslinde se acordará y efectuará a solicitud de las Entidades propietarias o de los particulares interesados, otorgando preferencia a los montes en los que figuren enclaves o colinden con otros de propiedad privada (art. 12 L.M.)

TERCERO.- Que el procedimiento de deslinde de los montes públicos se realizará de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes de L.M.

CUARTO.- Que el art. 59 del R.B. de Entidades Locales de 1.986 establece que los gastos del deslinde y amojonamiento serán abonados por los particulares promotores, debiendo constar en el expediente la conformidad de los mismos.

QUINTO.- Que es competencia de la Corporación local promover el deslinde de los montes públicos de su pertenencia. (art 69 RB).

Por todo lo anterior, SE PROPONE al Ayuntamiento:

1º.- Incoar expediente administrativo para llevar a cabo el apeo, deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes a este Municipio con los enclaves pertenecientes a D. Emilio Lledó Vaello.

2º.- Solicitar de la Conselleria de Medio Ambiente la realización de los trámites y facultativos competentes para tal efecto.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para ejecutar lo acordado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los diecisiete concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

Antes de la votación, la Sra. Carratalá Aracil (PSOE) pregunta por la situación del expediente de deslinde de este municipio con sus colindantes, contestando el Sr. Juan Esplá que este punto no tiene relación con el expediente de deslinde con los municipios limítrofes, aunque manifiesta que se ha solicitado a éstos que realicen la aportación económica necesaria para efectuar estos trabajos y no todos los municipios lo han aportado.



Ajuntament del Campello

El Sr. Lorenzo Giner (PP) indica que el expediente se está tramitando, a pesar de que no observa un gran interés por parte de los municipios limítrofes.

9.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. Miguel López Moreno. Con propuesta de desestimación.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así :

“El Ayuntamiento del Campello, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en los artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Dichos acuerdos fueron expuestos al público por el plazo de treinta días, sin que se presentasen reclamaciones contra los mismos, por lo que ahora devienen en definitivos, publicándose íntegramente de conformidad con lo expuesto el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, se ha modificado puntualmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en orden a incluir en su actual texto articulado, los siguientes apartados:

Artículo 3.4

a) La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a la vista del especial interés municipal en potenciar la proyección turística del Campello, establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras, destinadas a hoteles y hoteles-residencia abiertos con carácter permanente, entendiéndose por hoteles exclusivamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 153/93, de 17 de agosto, del Gobierno de la Generalitat Valenciana, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Valenciana, aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores, escaleras de uso exclusivo, y reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento, y entienden por hotel-residencia aquellos establecimientos en los que concurren las exigencias y servicios comunes propios de los hoteles a excepción del de comedor.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior, tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo aplicable además a las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales e históricas.



Ajuntament del Campello

c) La concesión de dicha bonificación, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) El contenido de la presente bonificación, comenzará a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1.999, es decir a quienes hayan obtenido licencia a partir de dicha fecha.

A la vista de lo cual, y habiéndose solicitado por D. Miguel López Moreno, en representación de Hotel Apartamentos Mar Azul S.L., concesión de dicho beneficio fiscal, SE PROPONE, al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Desestimar la aplicación de dicho beneficio fiscal, por no concurrir en el presente supuesto, a la vista del certificado expedido por la Agencia Valenciana de Turismo, las circunstancias anteriormente expuestas, al no encontrarse la obra proyectada en uno de los casos recogidos en el citado artículo 3.4, por no tratarse la misma de un hotel u hotel - residencia, sino de un hotel apartamento - residencia, supuesto este no contemplado y por lo tanto excluido de precitado artículo y del acuerdo plenario adoptado en su día a tal efecto.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo al interesado a los oportunos efectos legales.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los diecisiete concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

10.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. José Baeza Esteve. Con propuesta de estimación.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así :

“El Ayuntamiento del Campello, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en los artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Dichos acuerdos fueron expuestos al público por el plazo de treinta días, sin que se presentasen reclamaciones contra los mismos, por lo que ahora devienen en definitivos, publicándose íntegramente de conformidad con lo expuesto el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, se ha modificado puntualmente la



Ajuntament del Campello

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en orden a incluir en su actual texto articulado, los siguientes apartados:

Artículo 3.4

a) La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a la vista del especial interés municipal en potenciar la proyección turística del Campello, establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras, destinadas a hoteles y hoteles-residencia abiertos con carácter permanente, entendiéndose por hoteles exclusivamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 153/93, de 17 de agosto, del Gobierno de la Generalitat Valenciana, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Valenciana, aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores, escaleras de uso exclusivo, y reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento, y entienden por hotel-residencia aquellos establecimientos en los que concurren las exigencias y servicios comunes propios de los hoteles a excepción del de comedor.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior, tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo aplicable además a las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales e históricas.

c) La concesión de dicha bonificación, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) El contenido de la presente bonificación, comenzará a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1.999, es decir a quienes hayan obtenido licencia a partir de dicha fecha.

En el presente supuesto, se ha aportado por el interesado copia autenticada del certificado expedido por la Agencia Valenciana de Turismo, en el que se acredita que el proyecto presentado al efecto, tiene la consideración de Hotel de 3 estrellas, por lo que se le otorga una clasificación definitiva de la industria, que sólo se mantendrá si se acredita el cumplimiento en su día de la normativa para los hoteles de dicha categoría.

A la vista de lo cual, y habiéndose solicitado por D. José Baeza Esteve, respecto a la obra sita en C/ San Vicente 35-36, la concesión de dicho beneficio fiscal, SE PROPONE al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Estimar provisionalmente la aplicación de dicho beneficio fiscal en un 95% de la cuota ingresada al efecto por el concepto de impuesto sobre



Ajuntament del Campello

construcciones, instalaciones y obras, por concurrir en el presente supuesto, a la vista del certificado expedido por la Agencia Valenciana de Turismo, las circunstancias anteriormente expuestas, al encontrarse la obra proyectada en uno de los casos recogidos en el citado artículo 3.4, por tratarse la misma de un hotel.

SEGUNDO.- Dicho beneficio fiscal estará condicionado, y por lo tanto no será eficaz, al cumplimiento íntegro de lo previsto en el citado artículo 3.4 de la referida Ordenanza Fiscal, así como a la obtención del certificado de calificación definitiva por la obra proyectada, (que se acreditará en su día mediante el oportuno certificado de calificación definitiva expedido por la Agencia Valenciana de Turismo), y a la obtención de las preceptivas licencias municipales de primera ocupación y de apertura.

TERCERO.- En el supuesto de que se incumpliesen alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del citado beneficio fiscal, no se prosiguiese con dicha actividad hotelera o dicho establecimiento no estuviere abierto con carácter permanente, no se consolidará la indicada estimación provisional, por no concurrir las condiciones exigibles para su aplicación, practicándose, en su caso, las liquidaciones tributarias a que hubiere lugar.

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía a los efectos de impulsar el cumplimiento de cuanto antecede. “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los diecisiete concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

11.- RENTAS. Beneficio fiscal en el ICIO a D. José Andrés López Martínez. Con propuesta de estimación.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así :

“El Ayuntamiento del Campello, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en los artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Dichos acuerdos fueron expuestos al público por el plazo de treinta días, sin que se presentasen reclamaciones contra los mismos, por lo que ahora devienen en definitivos, publicándose íntegramente de conformidad con lo expuesto el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, se ha modificado puntualmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en orden a incluir en su actual texto articulado, los siguientes apartados:



Ajuntament del Campello

Artículo 3.4

a) La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a la vista del especial interés municipal en potenciar la proyección turística del Campello, establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras, destinadas a hoteles y hoteles-residencia abiertos con carácter permanente, entendiéndose por hoteles exclusivamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 153/93, de 17 de agosto, del Gobierno de la Generalitat Valenciana, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Valenciana, aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores, escaleras de uso exclusivo, y reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento, y entienden por hotel-residencia aquellos establecimientos en los que concurren las exigencias y servicios comunes propios de los hoteles a excepción del de comedor.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior, tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo aplicable además a las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales e históricas.

c) La concesión de dicha bonificación, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) El contenido de la presente bonificación, comenzará a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1.999, es decir a quienes hayan obtenido licencia a partir de dicha fecha.

En el presente supuesto, se ha solicitado por el interesado licencia para la construcción de hotel residencia y se ha aportado por el mismo, copia autenticada del certificado expedido por la Agencia Valenciana de Turismo, en el que se acredita que el proyecto presentado al efecto, tiene la consideración de Hotel de 3 estrellas, por lo que se le otorga una clasificación de carácter puramente indicativo y que no presupone la posterior calificación definitiva de la industria, que sólo se mantendrá si se acredita el cumplimiento en su día de la normativa para los hoteles de dicha categoría.

A la vista de lo cual, y habiéndose solicitado por D. Andrés López Martínez, en nombre y representación de Inmuebles Jalomar 2 S.L., concesión de dicho beneficio fiscal, SE PROPONE, al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Estimar provisionalmente la aplicación de dicho beneficio fiscal en un 95% de la cuota ingresada al efecto por el concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por concurrir en el presente supuesto, a la vista



Ajuntament del Campello

del certificado expedido por la Agencia Valenciana de Turismo, las circunstancias anteriormente expuestas, al encontrarse la obra proyectada en uno de los casos recogidos en el citado artículo 3.4, por tratarse la misma de un hotel.

SEGUNDO: Dicho beneficio fiscal estará condicionado, y por lo tanto no será eficaz, al cumplimiento íntegro de lo previsto en el citado artículo 3.4 de la referida Ordenanza Fiscal, así como a la obtención del certificado de calificación definitiva por la obra proyectada, (que se acreditará en su día mediante el oportuno certificado de calificación definitiva, expedido por la Agencia Valenciana de Turismo), y a la obtención de las preceptivas licencias municipales de primera ocupación y de apertura.

TERCERO.- En el supuesto de que se incumpliesen alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del citado beneficio fiscal, no se prosiguiese con dicha actividad hotelera o dicho establecimiento no estuviere abierto con carácter permanente, no se consolidará la indicada estimación provisional, por no concurrir las condiciones exigibles para su aplicación, practicándose, en su caso, las liquidaciones tributarias a que hubiere lugar.

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía a los efectos de impulsar el cumplimiento de cuanto antecede.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los diecisiete concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

12.- RENTAS. Expte. 122-848/99. Beneficio fiscal en el ICIO. Con propuesta de desestimación.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así :

“El Ayuntamiento del Campello, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en los artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Dichos acuerdos fueron expuestos al público por el plazo de treinta días, sin que se presentasen reclamaciones contra los mismos, por lo que ahora devienen en definitivos, publicándose íntegramente de conformidad con lo expuesto el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, se ha modificado puntualmente la



Ajuntament del Campello

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en orden a incluir en su actual texto articulado, los siguientes apartados:

Artículo 3.4

a) La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a la vista del especial interés municipal en potenciar la proyección turística del Campello, establece una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras, destinadas a hoteles y hoteles-residencia abiertos con carácter permanente, entendiéndose por hoteles exclusivamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 153/93, de 17 de agosto, del Gobierno de la Generalitat Valenciana, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Valenciana, aquellos establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores, escaleras de uso exclusivo, y reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento, y entienden por hotel-residencia aquellos establecimientos en los que concurren las exigencias y servicios comunes propios de los hoteles a excepción del de comedor.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior, tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte, siendo aplicable además a las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales e históricas.

c) La concesión de dicha bonificación, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) El contenido de la presente bonificación, comenzará a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 1.999, es decir a quienes hayan obtenido licencia a partir de dicha fecha, sin que se hayan aplicado a la promoción pública del nuevo instituto de enseñanza secundaria obligatoria.

A la vista de lo cual, y habiéndose solicitado por Dña. Maria Asunción Brotons Campillo, en representación de la Fundación Antonio Bonny S.M.L., concesión de dicho beneficio fiscal, SE PROPONE, al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Desestimar la aplicación de dicho beneficio fiscal, por no haberse declarado en momento alguno dichas obras peticionadas de utilidad municipal, ni concurrir en las mismas circunstancias de carácter social, cultural o históricas.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los diecisiete concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

13.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así :

“El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se configura como un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

El Ayuntamiento del Campello, viene exigiendo dicho tributo de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en el artículo 15, apartado 1 y 2 de la citada Ley.

La última modificación de dicho tributo, se encuentra referida al ejercicio 1.997, y su publicación definitiva se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia número 287, de 10 de diciembre del citado ejercicio.

Es por ello, que en orden a adecuar dicha norma reglamentaria a las nuevas necesidades municipales, con un incremento medio en las cuotas próximo al 5%, recogiendo además las oportunas modificaciones legislativas, que **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción introducida por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TERCERO.- Dichos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante dicho periodo, no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía, en orden a impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la tramitación de dicho acuerdo de modificación. “



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (5 PSOE, 2 BN-EV y 1 EU).**

14.- DEFENSA JURIDICA. Expte. 121-J/121. Para conocimiento de la Sentencia nº 65/00 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, dictado en el recurso nº 428/99, y para ratificación de la resolución de la Alcaldía nº 493-2000, sobre interposición de recurso de apelación.-

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 493-2000, de fecha 16 de marzo de 2000, que dice así :

“**DECRETO** : Por recibida copia de la Sentencia número 65/00, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Alicante, en el recurso núm. 428/99, interpuesto por Don GABRIEL REAL FERRER, contra Resolución nº 530-99, de 18 de marzo de 1.999, dictada en el expediente 122-951/98, a su vista , con lo manifestado por “Zaragoza Abogados-Urbanistas”, y por razones de urgencia, DISPONGO :

- 1.- Interponer recurso de apelación contra la indicada Sentencia.
- 2.- Designar a tales efectos y como dirección letrada, a quienes fueran designados en primera instancia, Don Pedro Zaragoza Orts y Doña Almudena Rodríguez Pérez, indistintamente.
- 3.- Encomendar a tales efectos la representación procesal, a la Procuradora de los Tribunales, Doña Florentina Pérez Samper.
- 4.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en su próxima sesión.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y la **ratifica con 11 votos a favor (9 PP y 2 BN-EV) y 6 abstenciones (5 PSOE y 1 EU).**

15.- DEFENSA JURIDICA. Expte. 121-J/127. Resolución 122-2000, de la Alcaldía sobre interposición de recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 18 de noviembre de 1.999, sobre aprobación definitiva Homologación y Plan Parcial del Sector-1, PAU/5 -Playa San Juan Norte-, del PGMOU de Alicante. Para conocimiento y ratificación.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 122-2000, de fecha 24 de Enero de 2000, que dice así :



Ajuntament del Campello

“DECRETO

Ante lo actuado en el expediente 121-6/99, instruido en este Ayuntamiento, e iniciado en virtud de oficio del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 27 de enero de 1.999, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2.c de la ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se solicita dictamen de esta Administración en relación con el expediente de homologación y el Plan Parcial para la ordenación de los terrenos comprendidos en la zona norte de la Playa de San Juan de Alicante (Sector 1, PAU-5), del municipio de Alicante.

Resultando que el 24 de noviembre de 1.999 se practicó la notificación a este Ayuntamiento, de la resolución adoptada por el Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el anterior 18 de noviembre de 1.999, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de El Campello, y se aprobó definitivamente la homologación y Plan Parcial del Sector 1, PAU-5 -Playa de San Juan Norte-, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alicante.

A su vista, y considerando que la citada resolución no se ajusta a Derecho y es lesiva a los intereses del Ayuntamiento de El Campello, por razones de urgencia, DISPONGO :

1.- Interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 18 de noviembre de 1.999, arriba indicada.

2.- Encomendar la representación procesal de este Ayuntamiento a la Procuradora de los Tribunales Dña. Florentina Pérez Samper, y la dirección letrada a los Abogados de este Ayuntamiento D. Apolonio Gonzáles Pino y D. José Manuel Veiga Juan, indistintamente.

3.- Dar cuenta al Ayuntamiento-Pleno en su próxima sesión, para la ratificación de lo dispuesto.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y lo **ratifica por unanimidad de los diecisiete concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

16.- DEFENSA JURÍDICA. Recurso contencioso administrativo 1/724/99, interpuesto contra el Plan Provincial complementario de Obras y Servicios para el ejercicio 1999. Ratificación Resolución número 565/00, sobre representación municipal en el indicado recurso contencioso.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 565-2000, de fecha 24 de Marzo de 2000, que dice así :

“DECRETO



Ajuntament del Campello

Dada cuenta del acuerdo dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, respecto al recurso contencioso administrativo nº **1/724/1999**, interpuesto por D. Antonio Mira Perceval Pastor y otros, contra Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante de fecha 4/2/99 sobre aprobación del Plan Complementario al de Obras y Servicios para el año 1.999, y habiéndose notificado dicha interposición a esta Administración por ser parte interesada en el mismo,

Al amparo de lo previsto en el art. 21.1 apartado i), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la presente, **VENGO EN RESOLVER:**

PRIMERO.- Conferir la representación municipal en el indicado recurso contencioso, al Departamento de Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- Dar cuenta al próximo Pleno de la Corporación, para su ratificación. “

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y lo **ratifica con 9 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (5 PSOE, 2 BN-EV y 1 EU).**

17.- DEFENSA JURÍDICA. Ratificación Decreto nº 779/00 sobre representación municipal en recurso contencioso nº 1/1069/99.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 779-2000, de fecha 18 de Abril de 2000, que dice así :

“DECRETO

Dada cuenta del acuerdo dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, respecto al recurso contencioso administrativo nº **1/1069/1999**, interpuesto por el Ayuntamiento de Ibi, contra denegación presunta de solicitud formulada contra acuerdo de 14-1-99, publicado en B.O.P. de 3-2-99 y contra acuerdo de 4-2-99 sobre Plan Provincial de Cooperación de Obras, ejercicio de 1.999 y Plan Complementario de dicho ejercicio, y habiéndose notificado dicha interposición a esta Administración por ser parte interesada en el mismo,

Al amparo de lo previsto en el art. 21.1 apartado i), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la presente, **VENGO EN RESOLVER:**



Ajuntament del Campello

PRIMERO.- Conferir la representación municipal en el indicado recurso contencioso, al Departamento de Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- Dar cuenta al próximo Pleno de la Corporación, para su ratificación. “

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y lo **ratifica con 9 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (5 PSOE, 2 BN-EV y 1 EU).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde